



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA Y CIENTÍFICA
ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL - ESPOL PARA LA
VINCULACIÓN SOCIAL Y EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN,
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, EDUCACIÓN CONTINUA EJECUTIVA, ACTIVIDADES
ACADÉMICAS E INVESTIGATIVAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE PROYECTOS
CONJUNTOS, Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

CONVENIO N° UPSE-P-041-05-2022-C

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Instrumento, las siguientes:

Por una parte, la Universidad Estatal Península de Santa Elena legalmente representada por el **PhD. NÉSTOR ACOSTA LOZANO**, en calidad de Rector; y, por otra, **CECILIA A. PAREDES VERDUGA, PhD**, en calidad de Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, quienes, para vigencia y efecto del presente convenio, se los denominará como **"LA UPSE"** y **"LA ESPOL"** respectivamente. Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio marco, al tenor de las siguientes cláusulas.

Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1 LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA - UPSE:

2.1.1 La **UPSE**, es una persona jurídica, autónoma de derecho público, con domicilio con cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, creado mediante Ley N° 110 publicada en el Registro Oficial N°366 con fecha de 22 de julio de 1998. Se rige por la Constitución de la República, por la Ley Organiza de Educación Superior, por sus estatutos y los reglamentos expedidos por sus propios organismos de gobiernos y autoridades.

2.2 LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL - ESPOL:

2.2.1 La **ESPOL** es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, *es su deber* buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética *laica*. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral, y el Estatuto y la normativa interna de la institución.



- 2.2.2 La **ESPOL** fomenta y es parte de la Zona de Innovación del Litoral, impulsando de manera activa el desarrollo de capacidades territoriales y empresariales en materia de innovación y transferencia tecnológica que aporten de manera directa a la transformación productiva del Ecuador y actuando de manera directa por medio de sus Empresas Públicas de Servicios y Centros Institucionales de Investigación.
- 2.2.3 La **ESPOL** como institución de educación superior pública del Ecuador, cuenta con un rol importante en el desarrollo social y económico del país, por ello estimula permanentemente la participación de sus estudiantes, docentes e investigadores en la vinculación con la sociedad; así como también estimula la creación de procesos de aprendizaje y educación continua para todo tipo de instituciones y organizaciones.
- 2.2.4 El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]".*
- 2.2.5 El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]".*
- 2.2.6 El Artículo 87 de la LOES establece que: *"Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)".*
- 2.2.7 El primer inciso del artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en lo relativo a la vinculación con la sociedad establece que: *"La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. (...)".*
- 2.2.8 El primer inciso del artículo 53 del referido Reglamento, establece que: *"Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales,*



comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...)”.

- 2.2.9 En el inciso segundo del artículo 55 del Reglamento ibídem, se establece que: *“Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.”*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer lazos de cooperación interinstitucional en diversas áreas para vincular a los estudiantes, docentes, investigadores y unidades corporativas de **“LA ESPOL”** a las actividades de **“LA UPSE”**, a fin de desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, capacitación profesional y ejecutiva, realización de proyectos de mutuo interés, asesoramiento y consultorías, beneficiando al desarrollo integral de la empresa y sus labores por medio de las actividades económicas que desarrolla; en materia de vinculación, su énfasis será en sectores en donde **“LA UPSE”** tenga presencia y se logren compromisos de común acuerdo; en los ámbitos tecnológicos, de innovación, investigación académica y de gestión, prestación de servicios, consultorías, desarrollo tecnológico y todos los proyectos de mutuo interés, se buscará fortalecer los procesos de generación de conocimientos y su aplicación, desarrollo de destrezas y habilidades específicas que los estudiantes deben adquirir para el desempeño profesional, innovar en procesos, descubrimiento de nuevas técnicas, formar estudiantes, investigadores y personal en materias específicas, entre otras.

LAS PARTES, buscan impulsar una cooperación relativa a las actividades de investigación y desarrollo, innovación, formación profesional y ejecutiva, asistencia técnica, servicios técnicos especializados y formación de recursos humanos, vinculación con la sociedad y responsabilidad social, entre otras.

LAS PARTES, desean promover y contribuir al desarrollo integral del Ecuador; a través del intercambio, generación y aplicación de conocimientos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, las partes se comprometen a:

- 4.1 Ejecutar acciones de cooperación entre la **“ESPOL”** y **“LA UPSE”**, por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.
- 4.2 Las acciones específicas de cooperación serán establecidas por medio de “Programas” y/o “Proyectos” que se ampararán en un convenio específico cuando existan recursos adicionales involucrados o se requiera un proceso de contratación al amparo del presente convenio, en los cuales se describirán las modalidades operativas, el plazo y las consideraciones financieras



que conduzcan a ejecutar cada iniciativa. Se entenderá por recursos adicionales, todos aquellos que no respondan a las capacidades propias instaladas en cada institución y requieran de una partida presupuestaria para estos efectos.

- 4.3 Ambas instituciones se mantendrán informadas sobre los avances y actividades nuevas de cada una de las materias de interés común relacionadas con el desarrollo investigativo, innovador y desarrollo comunitario, así como las demandas de formación profesional y ejecutiva por medio del Centro de Educación Continua de **LA ESPOL** que requiera **LA UPSE**; fortaleciendo y desarrollando las comunicaciones directas y sistemáticas entre sus técnicos y directivos. Como mecanismo de interacción permanente, cada institución nombrará un coordinador de enlace, por cada actividad o proyecto que se realice.
- 4.4 Formular, gestionar y coordinar proyectos de investigación científica, innovación, académica y de vinculación con la colectividad, que lleven al desarrollo comunitario y del territorio. Así como la participación en eventos técnicos y de difusión en estas materias.
- 4.5 Ambas instituciones se prestarán mutuo apoyo para que los miembros de la otra puedan efectuar de la mejor manera, las visitas y trabajos que deben desarrollar en las dependencias de la otra parte.
- 4.6 Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción, así como en estrategias de integración comunitaria de responsabilidad social.
- 4.7 Abrir espacios de diálogo, grupos focales y mesas de trabajo, con los diferentes actores institucionales y empresariales en los sectores de intervención del convenio, que fortalezca la formación académica de los estudiantes y el desarrollo de la innovación y la investigación.
- 4.8 Fomentar una cultura de innovación e investigación para el desarrollo económico y sostenible del territorio, apoyada en procesos investigativos y tecnológicos que puedan desencadenar en la ejecución de programas y proyectos específicos.
- 4.9 Las demás establecidas en la normativa interna de **LA ESPOL** relacionadas a la vinculación con los diversos estamentos de la sociedad y que se relacionen con la labor institucional de **LA UPSE**, que de común acuerdo convengan por manifestación expresa de cada parte.
- 4.10 Proporcionar toda la información solicitada por la contraparte que sea necesaria para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco. Para este efecto, LA ESPOL proporcionará los formatos necesarios para la entrega de información.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente contrato pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.



Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una duración de **CINCO (5) AÑOS**, el mismo que puede ser renovado, ampliado o modificado a solicitud de las partes. Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, con una anticipación de treinta 30 días mediante carta de notificación formal.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera específica, el objeto y los lineamientos a seguir por las partes para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PRESUPUESTO.-

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.-

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes designarán a un coordinador. El coordinador canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de las partes respectivamente, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio.

Los coordinadores, derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

- Por la **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, nombrará como administrador del convenio, a la Ing. Gricelda Herrera Franco, docente de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería de la UPSE, para comunicaciones oficiales registra la dirección de su email: grisherrera@upse.edu.ec
- Por **LA ESPOL**, nombrará como administrador del convenio al Dr. Paúl Carrión Mero, PhD., para comunicaciones oficiales, registra la dirección de su e-mail: pcarrion@espol.edu.ec

En caso de existir cambio de alguno de los coordinadores, el nuevo coordinador notificará su correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

De no mediar acuerdo alguno, las partes se comprometen libre y voluntariamente, a petición de cualquiera de ellas, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante- el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEFINICIONES.-

CONVENIO MARCO, es el presente documento y todos sus ANEXOS, así como también los demás documentos incorporados o a ser incorporados, debidamente firmados por los representantes autorizados de las PARTES, para que así formen parte del presente CONVENIO de manera posterior. En caso de cualquier discrepancia entre los términos del presente CONVENIO MARCO, CONVENIO ESPECÍFICO a ANEXOS, prevalecerán los términos del presente CONVENIO cuando no hubiere involucrado recursos extraordinarios; en el caso de haber involucrados recursos extraordinarios, prevalecerá el instrumento suscrito para su uso.



Los ANEXO(S), en singular o plural, según se desprenda del contexto del CONVENIO, significan todas las incorporaciones, adendas y modificaciones agregadas al CONVENIO o que se le agreguen, los cuales forman o formarán parte del CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

La terminación del presente convenio tendrá lugar por cualquiera de las siguientes causas:

- Por decisión unilateral debidamente fundamentada, previa notificación con treinta
- (30) días de anticipación.
- Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas mediante este
- convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el
- Artículo 30 del Código Civil.
- Por decisión judicial que declare la nulidad o terminación del presente convenio; y,
- Por cumplimiento de las obligaciones convenidas.
- Por vencimiento del plazo acordado;

Las obligaciones contraídas bajo este Convenio se mantendrán vigentes hasta su solución y/o satisfacción total para lo cual la vigencia del Convenio y la decisión de darlo por terminado o no renovarlo considerarán las obligaciones pendientes; y, garantizará que esas obligaciones se cumplan para cualquier terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA ESPECIAL.-

Nada de lo estipulado en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.-

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

- Copia del nombramiento del representante legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, debidamente certificado por el Secretario General de la UPSE;
- Copia a color de la cédula de ciudadanía y/o identidad;
- Copia del acta de posesión de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**, y,
- Copia a color de la cédula de ciudadanía y/o identidad de la máxima autoridad de la
- ESPOL;

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIOS.

Para todos los efectos de este Convenio, las partes señalan su domicilio:



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA:

Ciudad	La Libertad
Provincia	Santa Elena
Calle	Vía Principal La Libertad - Santa Elena
Teléfono	(593-4) 2780 019
Correo Electrónico	rectorado@upse.edu.ec

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL:

Ciudad	Guayaquil
Provincia	Guayas
Calle	Calle principal Campus Gustavo Galindo Velasco, Km. 30,5
Teléfono	(593-4) 3708 000
Correo Electrónico	pcarrion@espol.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.-

La **UPSE** y la **ESPOL** una vez leído y comprendidas cada una de las cláusulas del presente convenio lo aceptan en todas sus partes, por convenir a sus respectivos intereses y en especial a la comunidad en general.

Para constancia y en fe de conformidad con todo lo estipulado, las partes suscriben el presente convenio, vigente a los siete días del mes de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR VICENTE
ACOSTA LOZANO**



Néstor Acosta Lozano, PhD.

RECTOR
**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA**



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA ALEXANDRA
PAREDES VERDUGA**

Cecilia A. Paredes Verduga, PhD

RECTORA
**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESPOL**